

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

**LISTADO DE ESTADO**

29/01/2021

ESTADO No. **04**

Fecha Fijación:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
010 00905	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES / PORVENIR S.A.	CLASICA DE SEGURIDAD LTDA	Auto aprueba liquidación En virtud de las facultades dispuesta en el Art. 446 del Código General del Proceso del acuerdo se APRUEBA la liquidación del crédito que obra a (fs. 169 a 174 del expediente digital) por encontrarla el despacho ajustada a derecho.	28/01/2021	
015 01004	Ejecutivo	SALVADOR MELO IBARRA	ARP POSITIVA	Auto ordena correr traslado En virtud de lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso del acuerdo De la actualización de la liquidación presentada por la parte ejecutante córrase traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días.	28/01/2021	
016 00016	Ordinario	CARLOS ALFREDO HERRERA SANTACRUZ	DISTRITO CAPITAL Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder RESUELVE RENUNCIÁ DE PODER	28/01/2021	
017 00694	Ejecutivo	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	JOSE IGNACIO LAYTON ORTIZ	Auto reconoce personería Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. GABRIELA FLOREZ MORA con tarjeta profesional No. 338.334 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS -FNC., en los términos y para los efectos del mandato conferido el cual obra en el expediente digital.	28/01/2021	

29/01/2021

ESTADO No. 04

Fecha Fijación:

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
0013105 02 017 00820	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FERTECNICA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada FERTECNICA S.A., del mandamiento de pago defecha 31 de enero de 2018 (fl. 39 expediente digital), pues la notificación efectuada conforme las disposiciones del Decreto 806 del año 2020, es decir, el envío de las comunicaciones al canal electrónico fue posterior al memorial citado. En consecuenaiy con el fin de salvaguardar el derecho al debido procesoen cuanto a la perentoriedad de los términos,se le concederá el términode diez (10) días, contados a partir de la presente notificación de este proveído con el fin de que se pronuncien respecto al mandamiento de pago. RECONOCE PERSONERIA	28/01/2021	
0013105 02 018 00295	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LIMITADA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	

29/01/2021

ESTADO No. 04

Fecha Fijación:

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
0013105 02 018 00594	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AXXON LTDA	Auto ordena emplazamiento Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, y no se ha logrado la notificación personal de la sociedad demandada AXXON LTDA ARDILA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES AXXON LTDA EN LIQUIDACION., yteniendo en cuenta el certificado expedido por la empresa de mensajería certificada interrapiidísimo visible a folio 84 del expediente digital que da cuenta de la entrega del citatorio a la llamada a juicio. El despacho dispone EMPLAZAR al demandado. Para el efecto NOMBRESE ABOGADO al Dr. JOSE ANTONIO VEGA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.650 y T.P. No. 285.411 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica abogado_antoniovega@yahoo.com.co. Para el efecto se ordena EMPLAZAR a la demandada AXXON LTDA ARDILA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES AXXON LTDA EN LIQUIDACION., en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020.	28/01/2021	
0013105 02 019 00395	Ejecutivo	PORVENIR S,A,	COOPCREDISERV	Auto requiere Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en los términos del Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, sin embargo y previo dar curso a la solicitud de emplazamiento, se REQUIERE al profesional del derecho se sirva dar cabal cumplimiento al inciso segundo de la norma referida.	28/01/2021	
0013105 02 019 00742	Ejecutivo	SILVERIO QUINTANA BAYONA	PRADA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto termina proceso por Transacción APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCION por cumplir las exigencias del Art. 312 del Código General del Proceso, y por tanto DAR POR TERMINADO EL PROCESO, en consecuencia, procédase al levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiese.	28/01/2021	

29/01/2021

ESTADO No. 04

Fecha Fijación:

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
0013105 02 020 00080	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO BARRETO AGUILERA	ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	
0013105 02 020 00081	Ejecutivo	GUILLERMO REINALES GAMBOA	ARFUNCOL RL & CIA .LTDA.-	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	
0013105 02 020 00114	Ejecutivo	RUTH YOLANDA ACEVEDO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIA DAZA SILVA  
SECRETARIO

